**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “Constitución”) en su artículo 3, expresa “*Son deberes primordiales del Estado* (…) *7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (…)”;

**Que,** la Constitución en su artículo 21, manifiesta: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas* (…)”;

**Que,** la Constitución en su artículo 227, señala que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que,** la Constitución en su artículo 379, número 1, manifiesta: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.”;*

**Que,** la Constitución en su artículo 380, número 1, establece “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

**Que,** el artículo 3, letra c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, manifiesta *“Son fines de la presente Ley: c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen”*

**Que,** el artículo 79, de la Ley Orgánica de Cultura señala *“Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se trasmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 79, determina entre otras finalidades del Subsistema de Artes e Innovación los de: *“a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; (…).”.*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante, “COOTAD”) en su artículo 2, establece: *“Objetivos.- Son objetivos del presente Código: (…) e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano”*. Y, en su artículo 4 indica, *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (…) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

**Que,** el COOTAD en su artículo 54 dicta: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*;

**Que,** el artículo 84 del Código ibidem dictamina: *“Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (…) p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;”.* Y, el artículo 144 *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (…)”;*

**Que,**el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el título III, capítulo uno, el número 5 del artículo 1338 indica: *“5. Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.- La diversidad étnica, cultural y social del Distrito Metropolitano de Quito constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico”;*

**Que,** el 14 de diciembre de 2021, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**Unesco**) incluyó al **pasillo ecuatoriano**en la lista del **Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad**;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 87 literalesa) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar la semana patrimonial del pasillo ecuatoriano en el mes de octubre de 2022, género musical de entrañable valor para el sentir nacional, y que a nivel internacional ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**), como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad.

**Artículo 2.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Comunicación se encargará de la difusión respecto al objeto de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Secretaría de Cultura, velar por el cumplimiento de la presente resolución.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de octubre de 2022.